

**Informe Complementario al de Auditoría**

**EMPRESA DE LIMPIEZAS MUNICIPALES Y PARQUE DEL  
OESTE, S.A.M. (Sociedad Unipersonal)  
Cuentas Anuales e Informe de Gestión  
correspondientes al ejercicio anual terminado el  
31 de diciembre de 2017**

## INFORME COMPLEMENTARIO AL DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE DE CUENTAS ANUALES

Al Presidente del Consejo de Administración de Empresa de Limpiezas Municipales y Parque del Oeste, S.A.M. (Sociedad Unipersonal) - LIMPOSAM

Por encargo del Accionista Único de la Sociedad, hemos auditado las cuentas anuales de Empresa de Limpiezas Municipales y Parque del Oeste, S.A.M. (Sociedad Unipersonal), que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2017, la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha. Al concluir nuestra auditoría, hemos emitido nuestro Informe de Auditoría de fecha 13 de abril de 2018, en el que hemos manifestado una opinión favorable.

Como información complementaria a la contenida en el citado Informe de Auditoría, seguidamente les facilitamos la solicitada por LIMPOSAM, de acuerdo con el alcance que se incluye en el Anexo adjunto a este informe y enmarcada en el contexto del Plan de Auditoría para el ejercicio 2017 a aplicar a las empresas con capital total o mayoritariamente municipal a realizar en 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Málaga aprobado por la Ilma. Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Málaga el día 14 de febrero de 2018. A este respecto, nuestras verificaciones han estado centradas en la revisión del cumplimiento de la normativa vigente en los actos, operaciones y procedimientos de gestión desarrollados por LIMPOSAM indicados en dicho Anexo y, en particular, con el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del sector público, así como con la legislación laboral vigente.

En relación con este Informe Complementario, es necesario precisar que:

1. Considerando el alcance de nuestras pruebas y las limitaciones inherentes a todo sistema de control interno contable, no podemos asegurar que la totalidad de los errores e irregularidades, deficiencias del sistema e incumplimientos de la normativa legal y fiscal (en el supuesto de que existieran) se hayan puesto de manifiesto en el curso de nuestro examen, por lo que no expresamos una opinión sobre si la totalidad de los sistemas de control interno contable y de los diseñados para asegurar el cumplimiento de la normativa legal y fiscal establecidos por la Dirección de la Sociedad han sido permanentemente aplicados durante el ejercicio sujeto a nuestra revisión.

2. Las normas de auditoría generalmente aceptadas, a las que anteriormente se ha hecho referencia, suponen la aplicación de procedimientos de auditoría teniendo en cuenta los conceptos de importancia y riesgo relativos de cada transacción, cuenta, etc. en relación con las cuentas anuales en su conjunto. Ambos conceptos, obviamente, diferencian de forma significativa el alcance de los trabajos de una auditoría de otro tipo de investigaciones especiales.

3. El alcance de nuestras pruebas se basó, entre otros aspectos, en la evaluación y confianza relativa del control interno contable que mantiene LIMPOSAM, ya que el objetivo de una auditoría de cuentas es la emisión de una opinión técnica sobre si dichas cuentas anuales expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Sociedad, así como del resultado de sus operaciones en el ejercicio anual examinado, de conformidad con el marco normativo de información que resulte de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo. Por lo tanto, dichas pruebas no permiten asegurar que se hayan detectado los errores o irregularidades de todo tipo e importe que hayan podido cometerse. No obstante, si durante la auditoría se hubieran observado hechos de esta naturaleza, habrían sido puestos en conocimiento de la Dirección de LIMPOSAM.

4. En relación con la evaluación del control interno contable a la que se ha hecho referencia anteriormente, es necesario señalar que los objetivos del sistema de control interno contable se deben relacionar con cada una de las etapas por las que discurre una transacción. Las etapas más importantes relativas a una transacción comprenden su autorización, ejecución, registro y, finalmente, la responsabilidad respecto a la custodia y salvaguarda de los activos que, en su caso, resulten de dicha transacción, con el fin de que las mismas hayan sido ejecutadas, se encuentren clasificadas en las cuentas apropiadas, valoradas adecuadamente y que existan (en su caso) los correspondientes activos.

Nuestro estudio y evaluación del control interno se realizó en dos fases:

- a) Una revisión preliminar del sistema, con objeto de conocer y comprender los procedimientos y métodos establecidos de control interno contable por la Sociedad.
- b) La realización de pruebas de cumplimiento para obtener una seguridad razonable de que los controles se encuentran en uso y que están operando tal como se diseñaron.

De acuerdo con la Norma Internacional de Auditoría sobre Identificación y Valoración de los Riesgos de Incorrección Material mediante el conocimiento de la Entidad y de su Entorno, la implantación y mantenimiento del sistema de control interno contable es responsabilidad de la Dirección de la Sociedad, que debe someterlo a una continua supervisión para determinar que funciona según lo prescrito, modificándolo si fuera preciso, de acuerdo con las circunstancias. Adicionalmente, es de su responsabilidad evaluar los beneficios y costes originados por los procedimientos de control.

Asimismo, es responsabilidad de los Administradores de la Sociedad el mantenimiento de los sistemas necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable a la Sociedad.

En este sentido, hay que destacar que todo sistema de control interno contable tiene unas limitaciones. Siempre existe la posibilidad de que al aplicar procedimientos de control surjan errores por una mala comprensión de las instrucciones, errores de juicio, falta de atención personal, fallo humano, etc. Además, aquellos procedimientos cuya eficacia se basa en la segregación de funciones pueden eludirse como consecuencia de colusión de los empleados implicados en el control interno contable. Igualmente, los procedimientos cuyo objetivo es asegurar que las transacciones se ejecutan según los términos autorizados por la Dirección, son ineficaces si las decisiones de esta se toman de forma errónea o irregular.

Por todo ello, no podemos asegurar que la totalidad de los errores e irregularidades de procesamiento, deficiencias del sistema e incumplimientos de la normativa legal se hayan puesto de manifiesto en el curso de nuestro examen, por lo que no expresamos una opinión sobre si la totalidad de los procedimientos administrativos y técnicos de control interno contable y de cumplimiento de la normativa legal establecidos por la Dirección de la Sociedad ha sido permanente y correctamente aplicada durante el ejercicio sujeto a revisión.

Tal como ya se ha comentado, es responsabilidad de la Dirección de la Sociedad evaluar los beneficios y costes originados por cualquier técnica de control. Por esta razón, el alcance de nuestra revisión se ha limitado a comprobar que los sistemas de control interno contable implantados y su funcionamiento son razonables en función de las circunstancias normales en las que LIMPOSAM desarrolla sus operaciones.

Por las razones anteriormente expuestas, el contenido de este Informe Complementario no modifica las conclusiones contenidas en nuestro Informe de Auditoría de fecha 13 de abril de 2018. No obstante, quisiéramos indicar expresamente que:

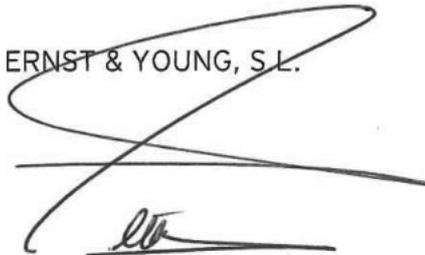
- a) No se han detectado debilidades dignas de mención en la aplicación de las normas y procedimientos de auditoría.
- b) Con fecha 20 de abril de 2017 emitimos nuestro informe de auditoría acerca de las cuentas anuales del ejercicio 2016 en el que expresamos una opinión favorable.
- c) Como consecuencia de nuestro trabajo no se han detectado informaciones ni conclusiones que, por su carácter reservado, deban incluirse en un informe aparte.
- d) No se ha detectado incumplimiento alguno digno de mención de la normativa legal aplicable a la Sociedad.
- e) No se ha identificado ninguna cuestión dudosa digna de mención que no haya podido ser adecuadamente evaluada desde un punto de vista contable.
- f) Se han aceptado por parte de la Dirección de la Sociedad todas las recomendaciones, conclusiones o salvedades, en su caso, que se han puesto de manifiesto durante nuestro trabajo o en nuestro informe de auditoría.
- g) No se ha detectado incumplimiento alguno digno de mención de la normativa fiscal aplicable a la Sociedad.

h) No se ha considerado necesaria la inclusión de información suplementaria al informe de cumplimiento.

Nuestro trabajo se ha realizado siguiendo normas profesionales de general aceptación en España aplicables a los encargos de esta naturaleza, en los que el destinatario del informe es quien obtiene sus propias conclusiones a la luz de los hallazgos objetivos sobre los que se le informa. Asimismo, el destinatario del informe es responsable de la suficiencia de los procedimientos llevados a cabo para los propósitos perseguidos. En consecuencia, no asumimos responsabilidad alguna sobre la suficiencia de los procedimientos aplicados.

Este Informe Complementario ha sido preparado exclusivamente para los fines indicados y, por tanto, no debe ser publicado ni distribuido a terceros ajenos al Consejo de Administración y Dirección de LIMPOSAM y al Excmo. Ayuntamiento de Málaga. No aceptaremos responsabilidad alguna frente a terceros distintos de los destinatarios de este informe complementario.

ERNST & YOUNG, S.L.



Antonio Jesús García Peña

16 de abril de 2018

## ANEXO

### 1) -CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO Y PROGRAMAS ANUALES Y ANALISIS DE LAS DESVIACIONES

Las previsiones del ejercicio 2017 de LIMPOSAM contemplan unos ingresos y gastos totales por importe de 10.887.637,41 euros. Dichos ingresos y gastos se han cumplido en un 99,40% aproximadamente.

Hemos realizado una comparativa entre las previsiones de la Sociedad para el ejercicio 2017 y los gastos e ingresos reales de la Sociedad para ese mismo período. Hemos comentado con la Dirección de la Sociedad las principales desviaciones presupuestarias y hemos realizado un análisis de sus explicaciones, que entendemos razonables, las cuales se indican a continuación:

1. Durante el ejercicio 2017, la Sociedad ha incurrido en gastos de personal por importe de 9.598 miles de euros, siendo la cifra inicialmente prevista de 9.936 miles de euros. Esta desviación se debe, principalmente, a las jubilaciones e incapacidades permanentes sobrevenidas durante el ejercicio.
2. Dentro del epígrafe de gastos en bienes corrientes y servicios, la Sociedad tenía previsto un gasto en concepto de vestuario, productos de limpieza y otros suministros un importe de 220 miles de euros, alcanzando la cifra real en dicho epígrafe un importe de 220 miles de euros. Además, la Sociedad tenía previsto en concepto de otros gastos diversos y estudios y trabajos técnicos, un importe de 566 miles de euros, alcanzando la cifra real la cantidad de 813 miles de euros debido, fundamentalmente, a diversas actuaciones de mejora llevadas a cabo en el Parque del Oeste.

### 2) -ADECUACION DE LOS GASTOS A LAS FINALIDADES ESTATUTARIAS DE LA SOCIEDAD.

Durante nuestro trabajo de revisión, consistente en la auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2017 de LIMPOSAM, así como en el resto de pruebas de verificación y análisis que se detallan en este informe, hemos comprobado que los gastos e ingresos examinados se adecúan a los gastos e ingresos presupuestados según su naturaleza.

Por otro lado, también hemos comprobado que dichos gastos e ingresos se adecúan a las finalidades que establecen los estatutos y la actividad desarrollada por la Sociedad.

### 3) - ADECUACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

El presente estudio de adecuación del convenio colectivo de LIMPOSAM a las normas legales vigentes, recoge las conclusiones obtenidas tras el estudio de la siguiente documentación:

- Convenio Colectivo de LIMPOSAM aprobado con fecha 4 de octubre de 2017, cuyo ámbito temporal va desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2020, con independencia de su fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
- I Convenio colectivo sectorial de limpieza de edificios y locales, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 23 de mayo de 2013.
- Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de Málaga y Provincia para los años 2016-2020, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga con fecha 22 de diciembre de 2016.
- Acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2016, por el que se prorroga el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Málaga para los años 2009-2011 y el Acuerdo de 24 de mayo de 2013, ambos hasta el 31 de diciembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el art. 86.2 del ET.
- Real Decreto 742/16, de 30 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2017.
- Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Nóminas de trabajadores de distintas categorías profesionales.
- Documentación acreditativa de los grados de minusvalía reconocidos a quince trabajadores de LIMPOSAM.

Hemos revisado el nuevo Convenio Colectivo de LIMPOSAM y hemos comprobado que es acorde con el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, ET), en vigor desde el 13 de noviembre de 2015, en lo relativo a la clasificación del personal, periodo de prueba de los contratos, clasificación de las faltas y sanciones asociadas, excedencias, no discriminación y prevención de riesgos laborales, y en general, de todos los aspectos que no se destaquen a continuación.

En materia de retribuciones, el art. 15 del nuevo Convenio Colectivo de LIMPOSAM ha introducido novedades. Desde 2017, las retribuciones serán las fijadas en el Convenio Provincial de la actividad de limpieza de edificios y locales de Málaga, en proporción a la jornada efectiva realizada por cada trabajador con respecto a la jornada establecida en dicho Convenio Provincial. Por consiguiente, el Convenio de LIMPOSAM no contiene tabla salarial, debiendo remitirnos a los salarios fijados en el Convenio Provincial para el año 2017, con las especificaciones recogidas en la Disposición Adicional Tercera del Convenio de LIMPOSAM, relativas a los siguientes colectivos:

- Personal fijo de plantilla a la fecha de firma del Convenio, respecto al cual se establece como objetivo igualar las retribuciones establecidas en el mismo a los salarios vigentes en cada momento en el Ayuntamiento de Málaga, motivo por el que en el análisis del convenio que a continuación se realiza, se pondrá en relación con el Convenio del Ayuntamiento de Málaga.
- Personal que a la fecha de firma del Convenio pertenezca a la Bolsa de Empleo Temporal de limpiadores/as.
- Personal de nuevo ingreso y personal que se incorpore a la Bolsa de Empleo Temporal de limpiadores/as o cualquier otra que se pueda constituir a partir de la firma del Convenio.

Igualmente, y como consecuencia de esta Disposición Adicional Tercera, hemos puesto el Convenio de LIMPOSAM en comparación con el del Ayuntamiento de Málaga apreciándose que, aunque no existe obligación específica de equiparación entre Convenios en materias que exceden el ámbito estricto de los salarios, existe una gran similitud en aspectos extrasalariales "stricto sensu", como son el establecimiento de un seguro de vida y accidente y seguro de responsabilidad civil, establecimiento de prestaciones sociales en caso de matrimonio, natalidad, hijo con minusvalía, ayuda escolar, incentivos a la formación, y ayudas para prótesis sanitarias.

Por sus características es un convenio favorable al trabajador que amplía los mínimos establecidos por la Ley, como es regla general en los pactos convencionales.

Se realiza a continuación un examen sobre el cumplimiento a lo largo del ejercicio 2017 de las distintas obligaciones asumidas por LIMPOSAM en virtud del contenido del Convenio Colectivo, así como de aquellas otras derivadas de Leyes cuya aprobación ha afectado al contenido del Convenio:

- El convenio es acorde con las leyes en lo que a igualdad se refiere, recogiendo de forma expresa la igualdad de salario independientemente del sexo, y recoge igualmente el compromiso de negociar un Plan de Igualdad en la Empresa. A estos efectos se recoge la suspensión del contrato por paternidad con los mismos derechos establecidos en el Estatuto del Trabajador, y se establecen medidas favorables para las trabajadoras en situación de embarazo, y de embarazo con riesgo.

Con fecha 23 de enero de 2012, por acuerdo de la de la Comisión de Igualdad de la empresa, se suscribió el Plan de Igualdad, tras el diagnóstico de género realizado en el ejercicio anterior.

En los ejercicios 2012 y 2013 se implementaron la mayoría de las medidas recogidas en el Plan de Igualdad, como por ejemplo, la creación de un espacio web con información sobre la normativa en materia de igualdad, información a los nuevos trabajadores de la empresa y asesoramiento en materia de igualdad, la creación de un espacio de igualdad en la intranet y página web de la empresa, la elaboración de un Código de buenas prácticas en el uso del lenguaje, posibilitar la participación de trabajadores y trabajadoras suspendidos por causas de paternidad o maternidad en cursos de formación durante el periodo de suspensión; y la formación específica en igualdad de trato y oportunidades, con el desarrollo de programas de formación y sensibilización dirigidos a la totalidad de la plantilla.

Asimismo, el 28 de junio de 2013, LIMPOSAM publicó un protocolo de actuación en caso de acoso sexual y sexista. Y en 2014, LIMPOSAM se adhirió al proyecto "Málaga Ciudad de la Igualdad", promovido por la Federación Ágora, mediante el cual asumía una serie de compromisos tendentes a fomentar e implementar determinadas medidas en materia de igualdad de género.

En el ejercicio 2017 no se ha adoptado ninguna medida por motivos de violencia de género, en tanto que no ha habido ninguna solicitud. Por el contrario, han sido atendidas las dos solicitudes de permisos no retribuidos presentadas por los trabajadores de LIMPOSAM. Igualmente, se ha facilitado la flexibilidad horaria a todos aquellos trabajadores que lo han solicitado, llevando la empresa un Libro de Incidencias en el que diariamente se registran dichas solicitudes realizadas de forma telefónica, en aplicación de la Disposición Adicional Primera del Convenio Colectivo, así como los correspondientes ajustes horarios. No obstante, en 2017 la mayoría de dichas solicitudes se han realizado de forma escrita, mediante un formulario de "Solicitud de cambio de horario" facilitado por LIMPOSAM a sus trabajadores.

Respecto a la formación, en el año 2017 se han realizado un total de once cursos, cuatro de los cuales estaban dirigidos a grupos de trabajadores, habiéndose aplicado la previsión del plan de igualdad relativa a la participación de trabajadores y trabajadoras con contrato suspendido (por cualquier causa).

- En cuanto a la normativa de prevención de riesgos laborales, se ha constatado que la empresa mantiene contratada una persona encargada de la materia. Igualmente se ha verificado que la modalidad de vigilancia de la salud está concertada con ANP Servicio de Prevención Ajeno, S.L. mediante contrato de 1 de diciembre de 2007; y que la modalidad de prevención técnica está contratada con ASEPEYO Sociedad de Prevención mediante contrato de 1 de septiembre de 2001. Ambos contratos han sido renovados por tres meses, es decir, hasta el 28 de febrero de 2018, siendo prorrogables

mensualmente hasta un máximo de tres prórrogas. Ello en tanto que dichos servicios están pendientes de ser contratados con ASPY Prevención S.L.U., una vez se resuelva la correspondiente licitación, la cual se encuentra actualmente en evaluación, pendiente de que dicha sociedad entregue la documentación requerida.

- En materia de retribuciones salariales el Convenio tiene como finalidad establecer una paridad con las retribuciones establecidas en el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Málaga. Dicha paridad se implementa en dos niveles:
  - Un primer nivel en el que el Convenio remite al Convenio Provincial de Limpieza de Edificios y Locales de Málaga, en lo que a salario base, plus de convenio, plus de transporte, plus de mantenimiento de prendas de trabajo y antigüedad se refiere. Analizadas una muestra aleatoria de nóminas de trabajadores de LIMPOSAM se comprueba que a lo largo del año 2017 los conceptos salariales mencionados se han abonado según las cuantías establecidas por el convenio vigente para el año 2017.

De acuerdo con lo anterior, para la comprobación del primer nivel de paridad, se han tomado en consideración los salarios establecidos por el Convenio de Limpieza de Edificios y Locales de Málaga para el año 2017. En este contexto, se ha verificado que los salarios base y pluses abonados en el ejercicio 2017 son los establecidos en el referido convenio provincial.

Igualmente, hemos puesto en comparación la tabla salarial establecida para el año 2017 del Convenio de Limpieza de Edificios y Locales de Málaga con el Real Decreto 742/2016, de 30 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2017, y del estudio de los distintos convenios y de la normativa que establece el SMI, se puede concluir que la tabla salarial, en todas las categorías profesionales, incluidas aquellas de los grupos de menor cualificación, supera ampliamente el SMI, teniendo la categoría profesional de menor rango un salario casi un 15% superior al SMI.

- En el segundo nivel, la paridad salarial se establece por medio de un complemento personal para los trabajadores que, a la fecha del Convenio, tenga la condición de fijo en la plantilla de LIMPOSAM. Este complemento retribuirá las diferencias existentes entre las retribuciones salariales vigentes cada año, incluida la antigüedad, en el Convenio de Limpieza de Edificios y Locales de Málaga, y las retribuciones salariales vigentes, incluida la antigüedad, en el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Málaga.

A este respecto cabe mencionar que, hasta 2012, en los Convenios de LIMPOSAM se establecía un periodo de congelación, a efectos de cómputo de trienios, que finalizaría cuando se alcanzara la equiparación salarial con el Ayuntamiento de Málaga, lo cual se hizo efectivo el 30 de junio de 2003. Por lo tanto, la congelación de la antigüedad se extendió durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 1998 y el 30 de junio de 2003, es decir, cuatro años y medio que no computan a efectos de antigüedad. No obstante, se ha comprobado que existen determinados casos de trabajadores a los que esta congelación no se les aplica, debido a un pacto expreso alcanzado con LIMPOSAM en el momento de su contratación, en virtud del cual se les respetaría la antigüedad acumulada en la empresa de la que procedían.

Asimismo, cabe destacar que, con motivo de la subida salarial prevista en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se actualizaron las tablas salariales del personal laboral del Ayuntamiento de Málaga. En consecuencia, también LIMPOSAM procedió a efectuar una regularización salarial, lo que se llevó a efecto mediante las nóminas de julio. Por este mismo motivo, hasta el mes de julio se ha estado aplicando la tabla de complemento personal correspondiente a 2016 y, desde dicho mes en adelante, se comenzó a aplicar la nueva tabla para el año 2017.

Dicho lo anterior, se ha analizado una muestra aleatoria de nóminas de trabajadores, de todas las categorías profesionales, en el año 2017 y se han analizado los distintos elementos retribuidos que integran las mismas, poniendo en comparación los salarios que el Convenio del Ayuntamiento de Málaga para el año 2017 establece para los distintos puestos, así como el Convenio de Limpieza de Edificios y Locales de Málaga para el año 2017, con los percibidos por los trabajadores de LIMPOSAM, y se ha observado la paridad salarial en dicha muestra.

- Se establecen tres gratificaciones extraordinarias, mejorando el ET.
- La jornada laboral semanal se equipara a la del personal laboral del Ayuntamiento de Málaga, por lo que se establece en 37,5 horas, y por tanto inferior al máximo de 40 horas establecido por el ET.
- Se mejora el ET también en lo relativo al descanso semanal al establecer un descanso semanal de dos días, frente al día y medio establecido como mínimo en el art. 37 ET.

- Las licencias por accidente, traslado, fallecimiento de familiar, etc., otorgan días libres y remunerados que se equiparan en la mayoría de los casos -y en otros superan- lo establecido en el art. 37.3 ET. Puestas en relación con el Convenio del Ayuntamiento, y si bien la equiparación sólo se establece como objetivo en lo que a salarios se refiere, la mayor parte de las licencias otorgan iguales derechos a los establecidos en el Convenio del Ayuntamiento, y en los supuestos restantes, en alguno es más favorable el Convenio de LIMPOSAM, y en otros el del Ayuntamiento, pero siendo en todo caso, muy similares.
- El Convenio mejora la protección de la Ley General de la Seguridad Social al establecer la obligación de que por la empresa se contrate una póliza de seguro para todos los trabajadores en activo, por la que abonen indemnizaciones para el caso de gran invalidez, invalidez total y absoluta por contingencia de accidente laboral y no laboral, y fallecimiento por cualquier causa. Esta mejora está recogida también en el Convenio del Ayuntamiento.

En relación con el efectivo cumplimiento de la mejora, se ha comprobado que han sido prorrogados los contratos suscritos con MAPFRE, tanto de seguro de vida para la totalidad de los trabajadores de LIMPOSAM, como la póliza que cubre los supuestos de fallecimiento, gran invalidez, invalidez absoluta, parcial y total por accidente (cubriendo tanto el accidente laboral como extra laboral). Los capitales asegurados son acordes a lo establecido en el Convenio Colectivo vigente. Si bien en el art. 44 del nuevo Convenio de LIMPOSAM se establece que dichos capitales serán ampliados (en los importes indicados en dicho precepto) a la finalización de los contratos vigentes y tras la licitación de los mismos, por lo que ello deberá ser objeto de análisis en el informe del próximo ejercicio.

- El Convenio contiene también como mejora voluntaria la cobertura de los daños causados por los trabajadores en el desarrollo de sus labores mediante una póliza de responsabilidad civil. Se ha podido comprobar que LIMPOSAM tiene suscrita una póliza de responsabilidad civil cuyos términos se adecuan a la mejora establecida por convenio así como la vigencia de la misma hasta el 1 de febrero de 2018. Asimismo, se ha suscrito una póliza de responsabilidad civil de sus directivos vigente hasta el 1 de mayo de 2018.
- El Convenio Colectivo mejora el ET y establece prestaciones sociales para el caso de matrimonio, natalidad, hijos con minusvalías, ayudas escolares, incentivos para la formación, prótesis sanitarias, jubilación parcial y anticipada. Todas ellas sometidas a unos requisitos pero en su globalidad suponiendo mejoras respecto al régimen legal. También en este caso las mejoras establecidas se equiparan con las establecidas en el Convenio del Ayuntamiento, atribuyendo unos beneficios con contenido casi idéntico, en términos globales.

Se ha realizado un análisis de una muestra aleatoria de nóminas de trabajadores perceptores de estas prestaciones. El análisis de las nóminas acredita el efectivo abono de las prestaciones sociales así como que las cuantías abonadas se corresponden con las establecidas por el Convenio.

- En lo concerniente al cumplimiento de los ratios de contratación de personas minusválidas establecido en Art. 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (cuota del 2% a favor de trabajadores discapacitados en empresas de 50 o más trabajadores), se ha estudiado el cumplimiento de LIMPOSAM de la misma en el ejercicio 2017. En este caso concreto se ha verificado que quince trabajadores que prestan servicios para LIMPOSAM tienen reconocida la condición de minusválidos. Se ha verificado igualmente la vigencia y el grado de minusvalía reconocido por la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, por lo que a fecha de 31 diciembre de 2017 se cumple con el citado porcentaje.

#### 4) - AUTORIZACIÓN DE LOS GASTOS Y PAGOS POR ÓRGANOS COMPETENTES

Los Estatutos de la Sociedad establecen un procedimiento para la autorización de gastos y pagos por el cual el Presidente del Consejo de Administración es quien tiene la competencia para la autorización de toda clase de contratos, adquisiciones y suministros por cuantía superior a la establecida por la normativa vigente de contratación pública para los contratos menores; y por la que el Director Gerente autoriza los contratos, adquisiciones y suministros por cuantía igual o inferior, y ordena los pagos hasta la cantidad que el Consejo haya determinado.

Durante nuestro trabajo hemos obtenido Nota Simple del Registro Mercantil de Málaga a efectos de comprobar quienes constan actualmente como administradores y cargos sociales de LIMPOSAM. Como Presidente del Consejo de Administración figura D. Raúl Jiménez Jiménez, nombrado el 25 de junio de 2015 y con duración 5 años; y como Director Gerente D. Cándido Martín Ariza, siendo la fecha de inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil la de 9 de mayo de 2017 y estando vigente el mismo.

Hemos revisado un total de 998.664,87 euros de gastos contabilizados en los epígrafes de "Aprovisionamientos", "Otros gastos de explotación" y "Otros gastos sociales" de la cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio anual terminado a 31 de diciembre de 2017. Esto supone un 75% del total de gastos de estos epígrafes. El criterio seguido ha sido escoger aquellas cuentas contables de importe superior a 10.000 euros y realizar comprobación de la autorización de aquellos gastos superiores a dicha cantidad.

Adicionalmente, se ha verificado la autorización de los pagos de las liquidaciones a proveedores superiores a 15.200 euros y de la totalidad de las nóminas, sin haber encontrado incidencia alguna.

Por último, se ha circularizado a 9 proveedores/acreedores de la Sociedad obtenidos en base a muestreo estadístico. De las respuestas obtenidas y de los procedimientos alternativos realizados no se ha identificado diferencia alguna entre los saldos a pagar registrados por la Sociedad y los citados proveedores/acreedores, ni se ha identificado incidencia alguna en los procedimientos alternativos realizados, correspondiéndose los saldos pendientes de pago a facturas cuyos vencimientos de pago fueron establecidos para el ejercicio 2017.

## 5) - ADECUACIÓN DE LA CONTRATACIÓN A LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN DE APLICACIÓN

El presente estudio de adecuación de la contratación a las disposiciones legales aplicables, recoge los resultados obtenidos tras el estudio de la siguiente documentación:

- Instrucciones de ámbito interno de LIMPOSAM reguladoras de los procedimientos de contratación de los contratos no sujetos a regulación armonizada aprobadas el 15 de diciembre de 2011.
- Instrucciones de ámbito interno de LIMPOSAM reguladoras de los procedimientos de licitación de los contratos cuyos importes no superen los límites fijados en cada momento por la normativa de aplicación a los contratos del sector público para acudir al procedimiento negociado sin publicidad, aprobadas el 1 de febrero de 2012.
- Un análisis de los 55 expedientes de contratación de servicios, suministros y obras iniciados por LIMPOSAM en el año 2017.

LIMPOSAM es una sociedad cuyo capital social está íntegramente suscrito por el Ayuntamiento de Málaga, por lo que a los efectos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP) tiene la consideración de "poder adjudicador" (art. 3.3.b del TRLCSP), por lo que está obligada a adecuar sus procedimientos contractuales (principalmente en lo relativo a su preparación y adjudicación) a lo dispuesto en la mencionada Ley para este tipo de entidades.

### 5.1. Cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia.

En su consideración de Poder Adjudicador a los efectos del TRLCSP, LIMPOSAM ha de someter los procedimientos de contratación a los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, publicidad y concurrencia.

La adecuación al TRLCSP, cuya entrada en vigor tuvo lugar el 16 de diciembre de 2011, se efectuó mediante la aprobación, en los meses de diciembre de 2011 y febrero de 2012, de unas instrucciones internas que regulan los procedimientos de contratación conforme al nuevo texto legal (dándose, por tanto, cumplimiento a lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-Ley 20/2012 de 13 de julio).

Estas instrucciones se encuentran publicadas tanto en la página web de la entidad (en el perfil del contratante), como en la plataforma de contratación del sector público, y son las siguientes:

- Instrucciones Internas de Contratación para contratos no sujetos a regulación armonizada cuya cuantía supere los límites establecidos para el procedimiento negociado sin publicidad. Mediante dichas instrucciones se establecen los procedimientos de adjudicación aplicables a todo aquel contrato (sin diferenciar entre contratos de obras y otros) cuya cuantía sea inferior a los umbrales establecidos en los artículos 14, 15, 16 y 17 del TRLCSP, pero superior a los umbrales establecidos en el art. 177.2 del TRLCSP.
- Instrucciones de ámbito interno relativas a los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuya cuantía sea inferior a los límites establecidos en el art. 177.2 del TRLCSP para el procedimiento negociado sin publicidad, incluidos los contratos menores (art. 138 del TRLCSP).

Los procedimientos de contratación establecidos por LIMPOSAM mediante ambas Instrucciones contemplan en su integridad las disposiciones legales relativas a los límites cuantitativos respecto de los diferentes tipos de contratos y los requisitos procedimentales aplicables a los mismos.

Si bien, el próximo ejercicio deberá tenerse en cuenta la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que entró en vigor el pasado 9 de marzo, esto es, a los cuatro meses de su publicación en el BOE de fecha 9 de noviembre de 2017.

Se han analizado la totalidad de los expedientes de contratación celebrados a lo largo del año 2017, que asciende a un total de 55 procedimientos.

Del total de los contratos analizados, aquellos que por su valor estimado y/o por su duración han sido adjudicados a través de procedimiento abierto, consisten en lo siguiente:

- Un contrato de servicios por importe superior a 18.000 euros y una duración de tres años, prorrogable por otras tres anualidades.
- Un contrato de servicios cuya duración es de un año, prorrogable por otra anualidad.
- Un contrato de servicios que aunque es de importe inferior a 18.000 euros, tiene una duración de dos años, prorrogable hasta un máximo de cuatro anualidades. Si bien este procedimiento fue declarado desierto, inmediatamente después se volvió a abrir y finalizó con la adjudicación del servicio a la única licitadora que presentó oferta.
- Un contrato de suministro cuyo importe es superior a 18.000 euros y cuya duración es de cinco años.

- Un contrato de servicios por importe superior a 18.000 euros y cuya duración prevista iba a ser de 13 meses, si bien LIMPOSAM desistió del procedimiento por adolecer éste de defectos insubsanables en los pliegos que regían la licitación.
- Un contrato de servicio de certificación bajo las normas UNE EN ISO 9001 Y 14001, cuya duración es de tres años coincidentes con un ciclo de certificación.
- Tres contratos de servicios cuya duración es de un año prorrogable hasta un máximo de cinco anualidades. Si bien uno de ellos aún está pendiente de evaluación -pendiente de que el único licitador cuya oferta ha sido admitida entregue determinada documentación- y adjudicación, se tiene en cuenta a los efectos del presente informe, pues la licitación se publicó el 17 de diciembre de 2017.
- Un contrato de obras que, a pesar de tener una duración de 2 meses, supera el umbral de los 50.000 euros.

Como decimos, el procedimiento de adjudicación empleado para estos diez contratos fue el procedimiento abierto, por lo que se han aplicado las Instrucciones de Ámbito Interno y en consecuencia se ha respetado el principio de concurrencia.

Asimismo, se han tramitado tres procedimientos negociados sin publicidad consistentes en lo siguiente:

- Un contrato de suministro cuyo importe es inferior a 100.000 euros, de conformidad con el art. 173.f) TRLCSP, e inferior también a 60.000 euros, de conformidad con el art. 169.2 TRLCSP. Sólo se invitó a los dos licitadores cuyas ofertas cumplieron con las determinaciones del pliego en el anterior procedimiento abierto número 23/16 (resuelto por incumplimiento del contratista). Sin embargo, sólo uno de esos licitadores presentó oferta en plazo y fue el que resultó adjudicatario, mediante resolución de 7 de abril de 2017.
- Un contrato de suministro de una escultura cuyo importe es inferior a 100.000 euros, de conformidad con el art. 173.f) TRLCSP, e inferior también a 60.000 euros, de conformidad con el art. 169.2 TRLCSP. En este caso, se acudió a este procedimiento en virtud de lo establecido en el art. 170.d) TRLCSP, motivo por el cual sólo se solicitó una oferta, en lugar de tres como exige el art. 178.1 TRLCSP. Este procedimiento se declaró desierto, debido a que el autor de la escultura no estaba conforme con el precio y no presentó oferta.

- El anterior procedimiento declarado desierto volvió a iniciarse, esta vez adjudicándose el contrato de suministro al único licitador invitado, mediante resolución de 7 de febrero de 2018 y formalizándose el contrato el 22 de febrero de 2018. No obstante, al haberse iniciado el procedimiento mediante Resolución de 29 de diciembre de 2017, se ha tenido en cuenta a efectos del presente informe.

El resto de los expedientes de contratación analizados se refieren a contratos de obras de importe inferior a 50.000 Euros y de servicios y suministros por importe inferior a 18.000 Euros, todos ellos con una duración igual o inferior al año. De acuerdo con las instrucciones, la totalidad de estos contratos fueron adjudicados de forma directa al tratarse de contratos menores, con el único requisito de la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente. No obstante, la mayoría de estos contratos incluyen un informe de necesidad del gasto y un informe jurídico que demuestra la calificación del contrato como menor, así como un informe sobre los presupuestos solicitados, las ofertas presentadas y propuesta de adjudicación por el Encargado General del Parque del Oeste.

De acuerdo con lo anterior, los contratos han sido adjudicados conforme a lo establecido en las Instrucciones aprobadas por LIMPOSAM, de lo que se concluye el cumplimiento de los requisitos de publicidad y concurrencia.

## **5.2. Procedimiento de contratación.**

Por lo que respecta a los procedimientos de contratación, la Ley establece con carácter general tres tipos de procedimientos de contratación atendiendo a la cuantía del contrato en cuestión, siendo común a todos ellos la siguiente clasificación:

- i) Contratos sujetos a regulación armonizada.
- ii) Contratos no sujetos a regulación armonizada.
- iii) Contratos menores.

Asimismo, es preciso señalar que dentro de estos procedimientos generales se establecen una serie de estipulaciones específicas según el tipo de contrato de que se trate (obras, suministros, servicios, etc).

**i) Contratos sujetos a regulación armonizada**

Se encuadran dentro de esta categoría de contratos los de obras y concesión de obra cuya cuantía sea igual o superior a 5.225.000 Euros o 209.000 Euros para los de servicios o suministros<sup>1</sup>. Para el caso concreto de LIMPOSAM en los contratos sujetos a regulación armonizada habrá de seguir los procedimientos regulados en los artículos 138 a 188 de la Ley, con unas pequeñas modificaciones establecidas en el art. 137.1 TRLCSP sobre la preparación de los contratos, así como en el art. 190 TRLCSP sobre la adjudicación. Dichas normas, entre otras, excluyen para estos contratos la necesidad de intervención del comité de expertos para la valoración de criterios subjetivos, la necesidad de formalizar los contratos en documento administrativo, así como la obligación de publicación de las licitaciones y adjudicaciones en los diarios oficiales nacionales o autonómicos, al entender que la publicación efectuada en el Diario Oficial de la Unión Europea exigida para este tipo de contratos, y la inserción de la correspondiente información en el perfil de contratante, satisfacen el principio de publicidad.

**ii) Contratos no sujetos a regulación armonizada**

Están incluidos en esta categoría los contratos de obras cuya cuantía esté comprendida entre 5.225.000 y 50.000 Euros y en el caso de contratos de servicios y suministros entre 209.000 y 18.000 Euros. El art. 191 del TRLCSP, relativo a la adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, dispone que las entidades que no son Administraciones Públicas aprobarán unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regularán los procedimientos de contratación, de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

Ha podido comprobarse el cumplimiento por parte de LIMPOSAM de la obligación impuesta por el art. 191 del TRLCSP, al tener aprobadas y publicadas instrucciones que son de aplicación a los contratos, por un lado de:

- Obras, por importe superior a 200.000 € e inferior a 5.225.000 €.
- Suministros, por importe superior a 60.000 € e inferior a 209.000 €.
- Servicios, por importe superior a 60.000 € e inferior a 209.000 €.

Y por otro lado de:

- Obras, por importe inferior a 200.000 €.
- Suministros, por importe inferior a 60.000 €.
- Servicios, por importe inferior a 60.000 €.

---

<sup>1</sup> Importes vigente durante el periodo analizado. A estos efectos para el estudio de los procedimientos de contratación durante el ejercicio 2017 no se han tenido en cuenta las modificaciones introducidas en las cuantías vigentes desde enero de 2018.

### iii) Contratos menores.

De conformidad con el art. 138 TRLCSP, son aquellos cuya cuantía no excede de 50.000 Euros para los contratos de obras, y de 18.000 Euros para los contratos de servicios y suministros. Pueden ser adjudicados directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, con el único requisito de la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente. En el caso de los contratos de obras, será necesario incorporar igualmente el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

Asimismo, según el art. 4.3 de las Instrucciones internas de LIMPOSAM, de 1 de febrero de 2012, los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga.

Los contratos analizados, por su cuantía, pertenecen en su mayor parte a esta última categoría. Se ha verificado que todos ellos han sido adjudicados conforme a los procedimientos establecidos en las Instrucciones aprobadas por LIMPOSAM, y que los mismos eran los adecuados a la cuantía y duración del contrato.

#### 5.2.1. Perfil del contratante.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 53, 191 y 334 del TRLCSP y con el objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de las administraciones públicas y poderes adjudicadores, se establecen las siguientes obligaciones para los órganos de contratación:

- i) La difusión, a través de Internet, de su perfil del contratante.

La forma de acceso al perfil del contratante deberá especificarse en la página Web institucional -si la tiene-, en la Plataforma de Contratación correspondiente y en los pliegos y anuncios de licitación, es decir, debe indicarse la dirección de Internet donde se puede acceder a dicho perfil del contratante.

En nuestro estudio hemos podido comprobar que LIMPOSAM cumple con el requisito de disponer de un perfil del contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público, donde consta publicada toda la información y documentación preceptiva en relación a las licitaciones habidas en 2017, a la cual se accede asimismo a través de la página web de la compañía.

Igualmente se ha comprobado que en aquellos casos en los que el procedimiento de adjudicación ha requerido el empleo de pliego de condiciones, en el mismo se contenía una cláusula en la que se recogía la dirección del portal informático en que están publicadas las instrucciones de contratación.

Se ha verificado igualmente que el art. 6.4 de las instrucciones reguladoras de los procedimientos de contratación de contratos no sujetos a regulación armonizada establecen, entre los contenidos mínimos del Pliego de Instrucciones, la forma de acceso al mismo, por lo que se cumple con lo establecido en el art. 53 del TRLCSP.

- ii) La publicación de las instrucciones que regulan los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada en el perfil de contratante.

Se ha verificado el cumplimiento por LIMPOSAM de esta obligación, estando dichas instrucciones publicadas en el perfil de contratante que la Sociedad tiene en su página Web, así como en la referida Plataforma de Contratación del Sector Público.

### **5.3. Competencia de la adjudicación.**

De los Estatutos de la Sociedad actualizados en abril de 2015, así como de las Instrucciones de ámbito interno aprobadas por la misma, se deduce que los Órganos de Contratación de LIMPOSAM serán el Consejo de Administración, el Presidente y el Director Gerente, así como las personas a quienes se les haya otorgado expresamente esta facultad por poder inscrito en el Registro Mercantil, sin perjuicio de aquellas facultades que los referidos órganos estimen conveniente delegar.

De conformidad con la modificación de los artículos 25 y 28 de los Estatutos Sociales operada por acuerdo de la Junta General de fecha 26 de enero de 2012, será competencia de la Presidencia del Consejo de Administración la autorización de toda clase de contratos, adquisiciones y suministros, en cuantía superior a la establecida en cada momento por la normativa reguladora de la contratación pública para los contratos menores y hasta el 5% del presupuesto anual de LIMPOSAM; siendo, por consiguiente, competencia del Director Gerente la autorización de toda clase de contratos, adquisiciones y suministros, cuya cuantía sea igual o inferior a la establecida en cada momento por la normativa reguladora de la contratación pública para los contratos menores.

En todos los contratos analizados se ha constatado que la adjudicación se ha realizado por la persona con competencia necesaria, ya sea por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Director Gerente de LIMPOSAM, bien mediante la suscripción del pertinente contrato, o mediante resolución por la que se aprueba el gasto y se realiza la adjudicación del contrato.

No se ha identificado, por tanto, incidencia alguna relacionada con el referido aspecto.

#### **5. 4. Cumplimiento del contrato.**

De acuerdo con lo establecido en el TRLCSP, en todos los contratos celebrados por LIMPOSAM, los efectos, cumplimiento y extinción derivados de los mismos, se regirán por el derecho privado, siendo competente la jurisdicción civil para conocer de las controversias que se puedan derivar de su cumplimiento. Por lo tanto, cualquier incidencia a este respecto no entra dentro del ámbito de aplicación de la citada norma.

#### **5.5. Información al Registro Público de Contratos, al Tribunal y a la Cámara de Cuentas de Andalucía.**

El art. 29 del TRLCSP establece la obligación de las entidades del sector público de remitir al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma una copia certificada del documento en el que se hubieren formalizado los contratos cuyas cuantías excedan de 600.000 euros, tratándose de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos y contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado; de 450.000 euros, tratándose de suministros, y de 150.000 euros, en los de servicios y en los contratos administrativos especiales, junto con un extracto del expediente, y en el plazo de 3 meses desde la formalización.

De los contratos suscritos en el año 2017 ninguno de ellos fue adjudicado por importes superiores a los reseñados, motivo por el cual LIMPOSAM sólo estaba obligada al cumplimiento de la obligación establecida por la Resolución de 28 de junio de 2012 de la Cámara de Cuentas de Andalucía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 6 de julio de 2012, en virtud de la cual se aprueba la Instrucción relativa a la remisión a la Cámara de Cuentas de Andalucía, de la información sobre la contratación formalizada por las entidades que componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, la Resolución de 23 de diciembre de 2015, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 22 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la Instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos celebrados por las entidades del Sector Público Local, publicada en el BOE de fecha 30 de diciembre de 2015, sustituye a la Instrucción aprobada por Resolución de 10 de mayo de 2012, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas.

En consecuencia, además de la remisión de la información sobre los contratos detallados en el art. 29 del TRLCSP, se establece la obligación de remitir una relación anual de todos los contratos formalizados en el ejercicio anterior, tanto a la Cámara de Cuentas de Andalucía, como al Tribunal de Cuentas.

No obstante, en virtud del Convenio suscrito el 21 de abril 2015 entre los Presidentes del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, la Cámara de Cuentas andaluza se incorporaba a la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales ([www.rendiciondecuentas.es](http://www.rendiciondecuentas.es)), así como al modelo de colaboración que, en el ámbito local, se establece entre el Tribunal de Cuentas y la gran mayoría de los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas (OCEx) relativo a la rendición de las cuentas generales y a la remisión de las relaciones de contratos de las entidades locales; de tal forma que la presentación de esta información por parte de las entidades locales de Andalucía, a través de las correspondientes aplicaciones informáticas ubicadas en la Plataforma, se considera que produce el cumplimiento de tales obligaciones ante ambas Instituciones.

Con motivo de lo anterior, la Cámara de Cuentas de Andalucía consideró necesario aprobar una nueva Resolución en la que se coordinaran adecuadamente la información y la documentación que los distintos componentes del sector público, en especial las Corporaciones locales y sus entidades dependientes, deben remitir en cumplimiento de las obligaciones legalmente establecidas. Ello se materializó mediante la Resolución de 12 de julio de 2016, de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se hace público el Acuerdo del Pleno de 25 de mayo de 2016, que aprueba el procedimiento para la remisión de la información sobre la contratación pública formalizada por las entidades que componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A ello hay que añadir que el pasado 7 de febrero de 2017, se firmó una Adenda al Convenio de 21 de abril de 2015, en virtud de la cual, la colaboración que ambas Instituciones venían manteniendo en el área de la fiscalización del sector público local, adquirió mayor dimensión. De este modo, las entidades locales andaluzas deben presentar a través de la Plataforma los extractos de expedientes de los contratos que formalicen, así como de los convenios que celebren, produciendo efectos tanto frente al Tribunal de Cuentas como frente a la Cámara de Cuentas. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector público, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Así, la Plataforma de Rendición de Cuentas se constituye en una herramienta única para el cumplimiento de tales obligaciones legales por las mencionadas entidades locales, estableciéndose para ello un procedimiento común y compartiéndose por ambas Instituciones la información recibida.

En este sentido, se ha comprobado que LIMPOSAM ha remitido, a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas, dentro del plazo legalmente establecido, una relación de los contratos formalizados durante el ejercicio 2017, por lo que habría atendido la referida obligación.

Del mismo modo, LIMPOSAM ha procedido a remitir al Registro Público de Contratos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, relación de los contratos formalizados en 2017, incluida la contratación menor por importe superior a 3.000 euros, en la que se detalla el año de formalización del contrato, la entidad contratante, el nº de expediente/Clave del contrato, el objeto del mismo, su naturaleza, detalle del Procedimiento de adjudicación demostrando que se han respetado los principios de publicación (Diarios, Boletines y fechas de publicación), la identidad del adjudicatario, fecha adjudicación y formalización, importe adjudicación, plazo ejecución, etc.

No se ha identificado, por tanto, incidencia alguna relacionada con el referido aspecto.

**6) - DEBILIDADES ENCONTRADAS EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA**

No se han encontrado debilidades en la aplicación de las normas y procedimientos de auditoría.

**7) - INDICACIÓN EXPRESA DE LAS SALVEDADE FORMULADAS EN EL INFORME DE AUDITORÍA DEL EJERCICIO ANTERIOR QUE HAYAN DE ESTAR SOLVENTADAS, ASÍ COMO DE LAS QUE PERSISTEN**

Durante la realización del trabajo del ejercicio anterior, y durante la realización del trabajo se este ejercicio, no se han puesto de manifiesto hechos que hayan de ser incluidos como salvedades, en nuestro informe de auditoría.

**8) - REFERENCIA A LAS INFORMACIONES Y CONCLUSIONES OBTENIDAS QUE, POR SU CARÁCTER RESERVADO, HAYAN DE INCLUIRSE EN INFORME APARTE**

No se han puesto de manifiesto hechos que hayan de incluirse en informe aparte.

**9) - MENCIÓN EXPRESA DE CADA UNO DE LOS INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS DE LA NORMATIVA LEGAL APLICABLE**

No se han puesto de manifiesto incumplimientos de la normativa legal aplicables.

**10) - EXISTENCIA DE CUESTIONES DUDOSAS QUE NO SE PUEDAN EVALUAR**

No se han puesto de manifiesto cuestiones dudosas que no se puedan evaluar.

11) - INSUFICIENCIAS, RECOMENDACIONES, CONCLUSIONES Y TODO TIPO DE SALVEDADES INCLUIDAS EN EL BORRADOR DEL INFORME DE AUDITORÍA, EN EL SUPUESTO DE QUE NO SE HAYAN ACEPTADO POR LA EMPRESA AUDITADA.

No se han puesto de manifiesto situaciones a reportar.

12) - VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA EMPRESA AUDITADA.

Hemos verificado, en el contexto de nuestra auditoría, mediante el análisis de la previsión del cálculo del Impuesto de Sociedades, así como de las correspondientes liquidaciones de IVA, IRPF y Seguros Sociales, que la Sociedad cumple con sus obligaciones fiscales tanto en tiempo como en forma.

13) - CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN SUPLEMENTARIA DE INTERÉS

No se ha puesto de manifiesto ningún hecho adicional no incluido en el presente informe complementario.

14) - CUMPLIMIENTO POR LA SOCIEDAD, DURANTE EL EJERCICIO DE REFERENCIA, DE LAS MEDIDAS CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE AJUSTE ECONÓMICO-FINANCIERO 2013-2020 ENTRE ELLAS LAS CORRESPONDIENTES A MATERIA DE PERSONAL Y ORGANIZACIÓN Y DE REDUCCIÓN DE GASTOS.

Según el referido Plan de Ajuste, para la consecución de los objetivos previstos se aplicarán las siguientes medidas en materia de reducción de gastos de Personal:

1.- Mantenimiento de la prohibición de cobertura de vacantes y exclusivamente interinidades en atenciones urgentes e inaplazables en servicios prioritarios o esenciales.

2.- A partir de la aprobación del Plan se establece la máxima movilidad del personal de la administración, organismos y todas las empresas municipales a fin de evitar las regulaciones de empleo y rescisiones de contratos y gestionar eficientemente aprovechando al máximo los efectivos existentes. La Comisión de Seguimiento para el Control de la Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera dictará las circulares que fueran necesarias para su aplicación en el Ayuntamiento, sus organismos autónomos y empresas municipales.

3.- La distribución de la jornada laboral se adaptará a los requerimientos de los servicios de atención a los ciudadanos.

4.- Salvo disposición estatal que lo autorice, la ampliación de jornada a las 37,5 horas semanales de mínimo dictada con carácter básico en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012, determina la eliminación de la tolerancia horaria no recuperable que existía en Semana Santa, FERIA y verano, debiendo ajustarse por lo tanto a partir de 2013 los calendarios a esta nueva situación de obligado cumplimiento y prestar atención a las disposiciones que se dicten por el Estado en esta materia.

5.- Se procurará la amortización de vacantes no ofertadas previamente tanto en Ayuntamiento como en organismos y empresas.

Asimismo, se aplicarán las siguientes medidas para la reducción de gastos de personal:

- ▶ Bajas IT: Se reducen las sustituciones al límite indispensable.
- ▶ Vacantes. Se reducen al máximo y sólo en servicios esenciales las interinidades, hasta que en su momento se provea mediante la correspondiente oferta de empleo público.
- ▶ Promociones internas. Se reducen estrictamente al cumplimiento de pactos sindicales anteriores y dando preferencia sólo a las que correspondan desde el más bajo grupo de clasificación al siguiente.
- ▶ Puestos de estructura o puestos específicos e incrementos de plantilla Se congelan por tercer año consecutivo.

No se aprobarán incrementos de plantilla orgánica y se reducen las convocatorias hasta que la crisis económica sea superada al mínimo indispensable.

6.- Se continúa con la reducción del absentismo laboral IT., con el objetivo de que no supere el 5% de media anual.

7.- Se extremarán los controles de ausencia en especial por procesos de enfermedad, solicitando la baja laboral de IT desde el primer día procediendo a la aplicación de los máximos establecidos en el Real Decreto 20/2012 en cuanto a los máximos de mejora de la acción protectora de la seguridad social en procesos cortos.

8.- Se rebajan al 50% las prestaciones sociales, sanitarias, premios de jubilación y de jubilación anticipada, gratificaciones por años de servicio, ayudas escolares a hijos y de incentivación a la formación académica de empleados etc. , manteniéndose el seguro médico, seguro vida e invalidez, ayuda familiar y prestación por discapacidad.

9.- Los fondos para actividades socio-culturales de administración sindical se reducirá en un 25 % respecto de las dotaciones previstas o aprobadas para el año 2012.

10.- Mensualmente y desde 2013, se reducirá en un 10 % el número de días de trabajo en sábado domingo y festivos correspondientes a todo el Área de Seguridad y el resto de las áreas, distritos, organismos y empresas municipales, en la medida que sea posible, ajustándose los calendarios a lo indicado.

11.- Las horas extraordinarias ocasionadas por eventos de cada área o distrito, Organismo o empresa municipal, así como los planes de productividad de Navidad, Semana Santa y ferias se reducirán en un 10% en su número a abonar. Se potenciará la compensación por descanso, cuando el servicio lo permita.

12.- A partir del nivel de destino 22 o equivalente queda prohibido el abono de horas extraordinarias o abono de programa de Ferias, Semana Santa y Navidad. Lo indicado tendrá preferencia sobre los calendarios de trabajo, que deberán ajustarse a lo anteriormente indicado cuando existan razones de servicio.

13.- Los importes correspondientes establecidos para la turnicidad, jornada partida, nocturnidad, trabajo en sábado domingo y festivo, conducción de vehículos, desplazamiento, peligrosidad y penosidad, responsabilidad económica se reducirán en un 10%.

14.- Los importes correspondientes a la hora de jornadas superiores, o mayor dedicación, productividades de ferias, Semana Santa, Navidad, gratificaciones, horas extraordinarias o similares se verán disminuidas en un 10 %, al igual que la paga de productividad de calidad/absentismo.

15.- Caso de que la normativa de carácter estatal estableciera modificaciones de carácter salarial aplicable al sector público local, las reducciones establecidas en este plan se adecuarán a la nueva situación provocada a fin de evitar una doble repercusión en los trabajadores públicos del ámbito municipal.

16.- Todos los responsables de concejalías, áreas, servicios, distritos, organismos autónomos y empresas municipales, velarán para el debido cumplimiento de las medidas previstas en de este Plan.

17.- Todas las empresas y organismos autónomos municipales, que componen el sector público local del Ayuntamiento de Málaga, vendrán obligados a adoptar las medidas establecidas en este plan o cualquiera otras adaptadas a su peculiaridades o fin social pero con los mismos resultados al menos, todo ello en cuanto a la austeridad en el gasto, reducción de plantillas y gastos de Capítulo I, procediendo, si fuera necesario, a establecer su propio plan específico de actuación, que remitirán a la comisión de seguimiento del plan a fin de su control periódico.

Como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, a partir del 19 de julio de 2013 el número de contrataciones temporales ha sido casi inexistente.

Estas medidas han exigido un esfuerzo organizativo para minimizar el impacto que producen en los clientes y el personal de limpieza. Entre las actuaciones que se acometen para ello se destacan las siguientes:

- Dedicar a las 37 personas excedentarias, que resultaron del incremento de jornada del sector público a 37,5 h/s, a la cobertura del absentismo.
- Dar instrucciones al personal operario en cada centro para que asuma y palée la carencia debida a la ausencia de personal del mismo centro o de un centro cercano.
- Organizar las tareas para mantener la continuidad de la limpieza con las mínimas mermas posibles, sin que ello suponga incrementos de tareas, mayores riesgos laborales, o modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo.
- Distinguir entre los servicios de limpieza ordinarios y extraordinarios.
- Comunicar a los clientes y al personal las causas de las ausencias no cubiertas y las medidas que en cada caso se adopten para mantener la continuidad, en lo posible, del servicio de limpieza.
- Priorizar la atención con los medios disponibles a los centros docentes con alumnos de corta edad, frente a los servicios cuyos destinatarios son adultos.
- Paralizar, suspender, retrasar o anular los trabajos de ruta en beneficio de la cobertura de servicios cuya necesidad es más inmediata.
- Aprovechar los períodos no lectivos en los que existe cierta disponibilidad de personal para recuperar rutas o servicios atrasados.

Estas y otras medidas se vienen aplicando por parte de la Sociedad.

Cabe mencionar también que el 4 de octubre de 2017 se ha firmado un nuevo convenio colectivo, con vigencia para el período que va desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Entre las medidas acordadas en el Convenio Colectivo negociado por la Sociedad y sus trabajadores, cabe destacar las que han sido mantenidas para lograr una reducción adecuada de los gastos del Capítulo I:

- El nuevo Convenio consensuado con los trabajadores de LIMPOSAM prevé 22 días hábiles de vacaciones anuales. Igualmente, el nuevo Convenio establece el número máximo de días de permiso por asuntos particulares en 2 ampliables a otros 2.
- Reducción de la prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal.

- Se ha recogido expresamente en el nuevo Convenio que la jornada laboral se equipara a la del personal laboral del Ayuntamiento de Málaga.
- Se han reducido gran parte de los permisos retribuidos previstos en el Convenio vigente, adecuándolos a los mínimos establecidos en el ET.
- Se han reducido en un 50% el importe de las indemnizaciones previstas en las pólizas de seguros por accidentes laborales y no laborales, lo que repercutirá en un menor coste para LIMPOSAM derivado de las mencionadas pólizas, aunque contempla ampliaciones para todos los supuestos.

En cuanto a la reducción del gasto por compra de bienes corrientes y servicios, para la consecución de los objetivos previstos, el Plan de ajuste señala las siguientes medidas a aplicar:

- Incremento de la centralización de gastos.
- Programas de reducción de consumo eléctrico, telefónico, combustibles.
- Reducción de gastos de oficina y material informático.
- Inclusión de cláusulas de contratación más competitivas.

Durante nuestro trabajo de revisión, consistente en la auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2017 de LIMPOSAM, hemos comprobado que la Sociedad ha seguido manteniendo, entre otras, las medidas adoptadas en el ejercicio 2014, con el fin de conseguir una reducción de estos gastos.

Además, dado que la Sociedad es una de las entidades del perímetro, realizamos los siguientes procedimientos:

14.a) Estudio comparativo ajustado a SEC de su Previsión presupuestaria aprobada en el ejercicio con los datos reales finales de ejecución del mismo:

DENOMINACIÓN ENTIDAD:	Empresa de Limpiezas municipales y Parque del Oeste, S.A.M.
-----------------------	---

SEGUIMIENTO PLAN DE AJUSTE CAPACIDAD / NECESIDAD DE FINANCIACIÓN ENTIDADES SECTOR ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
--

CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL 2017	PRESUPUESTO EJECUTADO 2017	OBSERVACIONES
<b>Ingresos a efectos de Contabilidad Nacional</b>	<b>10.887.637,41</b>	<b>10.821.918,79</b>	
Importe neto de cifra de negocios (ajustado)	10.844.808,56	10.727.067,09	
Trabajos previstos realizar por la empresa para su activo			
Ingresos accesorios y otros ingresos de gestión corriente	42.828,85	48.193,29	
Subvenciones y transferencias corrientes			
Ingresos financieros por intereses		102,51	
Ingresos de participaciones en instrumentos de patrimonio (dividendos)			
Ingresos excepcionales		46.555,90	
Aportaciones patrimoniales			
Subvenciones de capital previsto recibir			

<b>Gastos a efectos de Contabilidad Nacional</b>	<b>10.883.318,39</b>	<b>10.700.256,99</b>	
Aprovisionamientos	396.641,33	396.131,69	
Gastos de personal	9.923.965,01	9.460.928,92	
Otros gastos de explotación	367.528,92	552.768,62	
Gastos financieros o asimilados			
Impuestos de sociedades		(432,20)	
Otros impuestos	165.237,96	190.744,53	
Gastos excepcionales		46.035,45	
Variaciones de Inmovilizado material e intangible; de inversiones inmobiliarias; de existencias	29.945,17	52.439,34	
Variaciones de existencias de productos terminados y en curso de fabricación de la cuenta de P y G (1)			
Aplicación de Provisiones		1.640,64	
Inversiones efectuadas por cuenta de Administraciones y Entidades Públicas			
Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas			
<b>Capacidad / Necesidad de Financiación de la Entidad (Sistema de Europeo de Cuentas)</b>	<b>4.319,02</b>	<b>121.661,80</b>	

(1) Este importe aparecerá como mayor (+) gasto en caso de reducción de existencias y como menor (-) gasto en caso de incremento

	IMPORTE
Capacidad / Necesidad de Financiación de la Entidad (Sistema de Europeo de Cuentas) que consta en el Plan de Ajuste para el ejercicio 2016	-

14.b) Respecto de las magnitudes que se utilizan para calcular el índice de endeudamiento, comparativa entre las cifras previstas contempladas en el Plan de Ajuste y las que finalmente han resultado reales.

No procede, dado que la deuda a largo plazo registrada por la Sociedad es con el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y no con entidades de crédito.

**15) - CONSTATACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL ENVÍO TRIMESTRAL AL AYUNTAMIENTO DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA BASE SEGUNDA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.**

Hemos comprobado que la Sociedad remite a la Intervención Municipal, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el último día de cada uno de los trimestres naturales, la información que a continuación se detalla:

- Balance de situación trimestral, referido al último día de cada uno de los trimestres naturales.
- Balance de Sumas y saldos a máximo desglose trimestral, referido al periodo indicado.
- Cuenta de Pérdidas y ganancias trimestral, referida al mismo periodo.
- Memoria conteniendo aquellos datos que sean dignos de mención por su importancia.

**16) - VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 20 Y DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMA QUINTA DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2016, SOBRE RETRIBUCIONES Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL, RESPECTIVAMENTE**

Dispone la **Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017**, en su artículo 18 Dos, aplicable a LIMPOSAM en virtud de su apartado Uno f), que en el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Se ha podido observar que LIMPOSAM ha cumplido con este precepto, en tanto que el incremento de las retribuciones globales percibidas por el personal de LIMPOSAM durante el año 2017 ha sido inferior al 1%.

Con ello se estaría dando igualmente cumplimiento a lo establecido en el apartado Cuatro del citado artículo 18, pues LIMPOSAM tampoco ha incrementado la masa salarial del personal laboral, esto es, el conjunto de las retribuciones salariales y extra salariales, así como los gastos de acción social devengados por dicho personal en 2017.

Respecto a las aportaciones a planes de pensiones, si bien el Convenio de LIMPOSAM establece una indemnización para los supuestos de jubilación anteriores a los 65 años de edad, en el ejercicio 2017 no se han realizado aportaciones a la póliza suscrita, en cumplimiento de lo establecido en el apartado Tres del mismo precepto.

*Tres. Las Administraciones, entidades y sociedades a que se refiere el apartado uno de este artículo no podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.*

*No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y siempre que no se produzca incremento de la masa salarial, en los términos que establece la presente Ley, las citadas Administraciones, entidades y sociedades podrán realizar contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de contingencias distintas a la de jubilación. Asimismo, y siempre que no se produzca incremento de la masa salarial, en los términos que establece la presente Ley, podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, siempre que los citados planes o contratos de seguro hubieran sido suscritos con anterioridad al 31 de diciembre de 2011.*

Por otro lado, la misma Ley 3/2017, establece en su Disposición Adicional décimo quinta que, en el año 2016, las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales a que se refiere el artículo 19 apartado Uno de la misma Ley podrán proceder a la contratación de nuevo personal con las limitaciones y requisitos siguientes:

- Contrataciones temporales en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, o cuando se lleven a cabo en los términos del artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 19. Uno. 2 de la misma Ley tendrán, como máximo, la tasa de reposición establecida para el respectivo sector en el citado precepto, siempre que quede justificada la necesidad de esa tasa para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad.
- Las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales distintas de las contempladas en el apartado anterior, que hayan tenido beneficios en dos de los tres últimos ejercicios podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 100 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 19.Uno.4 de la misma Ley.
- Si no han obtenido dichos beneficios, podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 60 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 19.Uno.4 de la misma Ley. Adicionalmente, podrán realizar, exclusivamente para procesos de consolidación de empleo temporal, contratos indefinidos con un límite del 15 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 19.Uno.4 de la misma Ley.

Dichas limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de contratación de personal, funcionario o laboral, que previamente tenga un contrato de tipo fijo e indefinido en el sector público local, dentro del cual se encuentra LIMPOSAM. En estos casos, el trabajador que pase a prestar sus servicios para LIMPOSAM mediante la formalización de un nuevo contrato, tendrán derecho a seguir percibiendo, desde la fecha de su celebración, el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Organismo Público de procedencia, en este caso, el Ayuntamiento de Málaga.

En relación con lo anterior, se ha comprobado que LIMPOSAM ha formalizado dos nuevas contrataciones de carácter indefinido en el año 2017: Una para cubrir la baja por jubilación de un miembro del departamento de contabilidad, y otra en el Parque del Oeste por falta de personal. Asimismo, se han realizado contrataciones eventuales. En consecuencia, se ha cumplido con lo dispuesto por la mencionada Disposición Adicional décimo quinta, en tanto que no se ha superado la tasa de reposición.

En el análisis del ejercicio 2018 deberá tenerse en cuenta la convocatoria efectuada por LIMPOSAM para cinco plazas de limpiadores/as. El último trámite acontecido a la fecha del presente informe ha sido la publicación del listado definitivo de baremación, en fecha 10 de enero de 2018. Las personas que finalmente resulten seleccionadas, pasarán a tener un contrato indefinido a tiempo parcial desde el 1 de septiembre al 30 de junio del año posterior y desempeñarán sus labores profesionales en colegios y edificios públicos municipales.

Por último, en relación al Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, LIMPOSAM ha cumplido con lo dispuesto en su Disposición adicional primera, relativa a la obligación de aprobar unas Instrucciones internas relativas a la contratación de servicios con terceras empresas, para evitar así actuaciones que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral. Dichas Instrucciones fueron aprobadas el 28 de noviembre de 2012 y constan publicadas tanto en la página web de LIMPOSAM, como en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En definitiva, del estudio realizado se concluye la adecuación del Convenio Colectivo de LIMPOSAM a la legalidad vigente, así como en materia de salarios al Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Málaga, en la muestra analizada.

**17) - VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DUODÉCIMA DE LA LEY 7/1985 DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DE RÉGIMEN LOCAL, RESPECTO A LOS CONTRATOS MERCANTILES Y DE ALTA DIRECCIÓN**

Hemos verificado el cumplimiento por LIMPOSAM de lo dispuesto por la Disposición Adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sobre retribuciones en los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público local y número máximo de miembros de los órganos de gobierno. Dispone esta norma que corresponde al Pleno de la Corporación Local la clasificación de las entidades vinculadas o dependientes de la misma que integren el sector público local, en tres grupos, atendiendo tanto al volumen o cifra de negocio, como al número de trabajadores, necesidad o no de financiación pública, volumen de inversión y características del sector en que desarrolla su actividad.

En cumplimiento de dicha norma, por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Málaga, adoptado en sesión celebrada el día 31 de julio de 2014, LIMPOSAM queda incluida en el Grupo 2, de modo que se le asigna por la referida Disposición Adicional duodécima un máximo de 12 miembros del Consejo de Administración, con el cual cumple LIMPOSAM pues dispone de 10 consejeros, cuya identificación consta publicada en la página web de LIMPOSAM, así como el currículum del Presidente D. Raúl Jiménez, la Vicepresidenta Dña. María Teresa Porras y la Consejera Dña. Elisa Pérez.

Igualmente dispone esta norma que, la clasificación atribuida a la entidad, determinará su estructura organizativa y la fijación del número mínimo y máximo de directivos, así como la cuantía máxima de la retribución total, con determinación del porcentaje máximo del complemento de puesto y variable.

En relación con lo anterior, el mismo Acuerdo de 31 de julio de 2014 establece, para las empresas clasificadas como Grupo 2, un mínimo de uno y un máximo de dos personas vinculadas por contrato de alta dirección, para los cuales se fija una retribución básica máxima de 60.000 Euros y un porcentaje máximo del variable de un 25% sobre dicha retribución básica.

Dicha retribución fue disminuida por Mandato de la Alcaldía de Málaga sobre relación de niveles salariales, estructura directiva y personal eventual, gerencias de organismos autónomos y gerencias de empresas públicas, para los años 2015-2019, fijándose para la Gerencia de LIMPOSAM una retribución básica máxima de 53.380 Euros, más variable de 6.380 Euros como máximo, que sólo se percibiría si se cumplían los objetivos previamente establecidos.

Sin embargo, en la actualización de febrero de 2018 de dicho Mandato de la Alcaldía de Málaga, la retribución ha sido aumentada para la Gerencia de LIMPOSAM, que ostenta D. Cándido Martín Ariza<sup>2</sup>, hasta 61.145 Euros como Director del Servicio Jurídico, más un variable fijo de 13.500 Euros por desempeñar las funciones gerenciales de la empresa.

---

<sup>2</sup> A este respecto cabe destacar que D. Miguel Otamendi Aguado, quien durante los últimos años ocupó el cargo de Director-Gerente de LIMPOSAM, se jubiló el 8 de mayo de 2017. El Consejo de Administración acordó, en noviembre de 2015, nombrar de manera directa, esto es, sin convocatoria de concurso para la selección del puesto, a D. Cándido Martín Ariza, Director del servicio jurídico de la empresa. Dicho acuerdo fue ratificado por el Consejo de Administración el 21 de abril de 2017.